



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de PRELEGAL ASSIST S.A. contra METODOGENIUS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-00412-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **PRELEGAL ASSIST S.A.**, identificada con NIT 830.508.168-1, en contra de **METODOGENIUS S.A.S** identificada con NIT 900.540.781-5, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -contrato de prestación de servicios-³:

a) CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS PESOS M/CTE \$167.600.00, por concepto del saldo a capital de la cuota del mes de marzo de 2018 contenida en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado aportado.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1° de abril de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$507.600.00, por concepto del saldo a capital adeudado de la cuota del mes de abril de 2018 contenido en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado aportado.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1° de mayo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.953.183 y de tarjeta profesional No. 268.971 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>67 hoy 21 de agosto de 2020.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6b44eb09cec82293dc56e75f7d8814f257a716bb7fbf93b23bde4597ac05fc**
Documento generado en 19/08/2020 10:49:20 a.m.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.